

RECUSA REPRESENTANTE DEL MPF

Sr. Juez:

Eduardo Silvio Belliboni, titular del DNI 13087154, manteniendo el domicilio legal constituido y en la CUIT 27-25257287-8 de mi letrada patrocinante, Liliana Alejandra Alaniz y Eduardo Penello, en la Causa caratulada “VASQUEZ, GUSTAVO GUILLERMO Y OTROS s/COACCION (ART. 149 BIS), EXTORSION y DEFRAUDACION CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA DENUNCIANTE: SANCHEZ, LAURA Y OTROS” (Expte. N° 4489/2023) a V.S. respetuosamente decimos:

I. OBJETO.-

En los términos previstos por el art. 71 y concordantes del CPPN vengo a deducir la recusación del Sr. Fiscal a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 11, Dr. GERARDO D. POLLICITA, a mérito de las causales de inhibición que serán indicadas en el capítulo siguiente.

En consecuencia, solicito que, previo trámite de ley, se haga lugar a esta solicitud y se aparte al fiscal interviniente del conocimiento de la causa.

II.- LAS CAUSALES DE RECUSACIÓN

Establece el art. 71 del CPPN “*Los miembros del ministerio público deberán inhibirse y podrán ser recusados por los mismos motivos establecidos respecto de los jueces, con excepción de los*

previstos en la primera parte del inciso 8 y en el 10 del artículo 55...”.

A su vez, **el art. 55** reza “*El juez deberá inhibirse de conocer en la causa cuando exista uno de los siguientes motivos:... 8°) Si antes de comenzar el proceso **hubiere sido** acusador o denunciante de alguno de los interesados, o **acusado o denunciado por ellos... 11°) Si tuviere amistad íntima, o **enemistad manifiesta** con alguno de los interesados...***”

Las causales antes indicadas (denunciado y enemistad manifiesta) guardan especial vinculación en el presente, no pudiendo escindirse en la consideración de la recusación aquí impetrada.

1. DENUNCIA SOBRE EL FISCAL POR EL INTERESADO

Copia de lo que sería parte del requerimiento de elevación a juicio del MPF en la presente causa 4489/23, nos fue enviado junto con el plan de producción del programa “La Cornisa” a cargo del periodista Luis Gasulla. En dicho plan de producción se tomaba como base la citada presentación para una difamación mediática de quienes se encuentran imputados en la causa. Resaltando que el Dr. Pollicita al día de hoy no ha presentado texto alguno al respecto.

La denuncia fue presentada siendo de suyo, que esta filtración a la prensa emanó de la fiscalía federal a cargo del Dr. Pollicita, no existiendo otra alternativa virtud que el “fragmento” de texto (93 páginas) que nos hicieron llegar, tienen relación directa con la formulación de un requerimiento de elevación a juicio y que no se trata de ninguno de los textos de los querellantes en la causa, ya que los mismos fueron presentados durante el mes de diciembre de 2024.

Como V.S. podrá ver, el texto de 93 páginas que fuera objeto de la denuncia por parte del suscripto, detalla la hipótesis del Ministerio Público Fiscal que pretende llevar a juicio a los imputados.

Más allá de la continua exposición de nuestra posición respecto a lo errado y malicioso de esta infame acusación, reviste gravedad institucional el hecho que una etapa procesal tan importante en el fuero penal (como el requerimiento de elevación a juicio) esté primero en manos de la prensa que del juez interviniente en la causa y las defensas.

Máxime cuando dicha información será utilizada para montar un escarnio público que colabore a formar una falsa condena social de modo tal que genere presión sobre aquellos que deben resolver la situación procesal de los imputados.

Insertamos en este líbello, a continuación, la captura del Plan de Producción mencionado, para que V.S. tenga la dimensión de lo escandaloso que resulta que Gasulla tenga en poder el texto mismo del requerimiento fiscal para armar el plan de producción de su programa. Requerimiento que, insistimos, aún no fue presentado formalmente en la causa.

18:08



Fwd: INFORME LAS PRUEBAS QUE LLEVARAN A BELLIBONI A JUICIO PARA MAJJUL ☆

Recibidos



para mí ▾



----- Forwarded message -----

De: **Luis Gasulla** <luchoga@hotmail.com>

Date: jue, 30 ene 2025, 18:06

Subject: INFORME LAS PRUEBAS QUE LLEVARAN A BELLIBONI A JUICIO PARA MAJJUL

ESQUEMA
FOTO BELLIBONI

La matriz delictiva
Subvirtió los objetivos del Programa Potenciar Trabajo
Defraudó al Estado, desvió fondos para beneficio particular y de sus integrantes.

MODUS OPERANDI
Sustrajeron beneficios mensualmente "las capitas"
Los obligaban a participar en "actividades políticas" OPCIONES: MARCHAS, ACAMPES, MOVILIZACIONES Y PEGATINAS

LOS METODOS
Negar el acceso a la comida que repartía el Estado
Quitar ingreso al Pkian social
Dar de baja el Plan

EL NEXO CON EL GOBIERNO
FOTO EMILIO PERSICO



Responder



El Fiscal Pollicita y sus dependientes deben responder sobre este accionar.

Fue por ello, que el suscripto junto a su letrada patrocinante denunció al fiscal Dr. Gerardo Pollicita en el marco de la CFP 1794/2024 NN: N.N. s/AVERIGUACION DE DELITO que tramita ante el JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 5 - SECRETARIA Nº 9, a cargo de la Dra. Capuchetti, María Eugenia.-

Recordamos a V.S. que a partir de la violación del secreto de sumario en esta causa ud. mismo, con fecha 13 de Mayo de 2024, formuló denuncia que recayó ante el JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 5 - SECRETARIA Nº 9, a cargo de la Dra. Capuchetti, María Eugenia. En esa oportunidad se denunció que el contenido de la causa era exhibido en los medios de comunicación con una campaña propagandística de demonización de las organizaciones sociales. Que, a pesar de ello, no se otorgó la privacidad y el cuidado necesario de la causa, motivo por el cual se continuó presentando posiciones, materiales, fotos y demás en la prensa y fue entonces cuando esta defensa también formuló denuncia remitida con fecha 03/07/24 por V.S. al citado Juzgado Criminal y Correccional.

Que, asimismo, el 28 de octubre de 2024 el suscripto denunció como hecho nuevo que el diario INFOBAE publicó nota en la cual se aseveraba desarrollo de la causa que no consta en el expediente.

Como V.S. podrá advertir de inmediato, el hecho de que **el fiscal a cargo ha sido denunciado por el suscripto, máxime teniendo en cuenta la gravedad institucional que constituyen los hechos objeto de la denuncia, corresponde sin más ordenar la recusación del Dr. Gerardo Pollicita en virtud el inc. 8 del art. 55 del CPPN por aplicación del art. 71 del mismo cuerpo normativo.**

2. ENEMISTAD MANIFIESTA.

Tal como lo dispone la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (Ley N° 27.148), la actividad de sus representantes debe ajustarse a una serie de principios de actuación fundamentales, entre los cuales se encuentra el deber de objetividad. Concretamente, el art. 9 de la norma citada establece que los fiscales “requerirá[n] la aplicación justa de la ley, procurando el resguardo equilibrado de todos los valores y principios jurídicos vigentes y el ejercicio racional y ponderado del poder penal del Estado”.

Dado todo lo detallado en el “Punto II. 1 DENUNCIA SOBRE EL FISCAL POR EL INTERESADO” de modo alguno se puede sostener prudentemente un accionar imparcial respecto del representante de Ministerio Público Fiscal.

Se pone de manifiesto la enemistad que tiene contra el suscripto. Con ese tándem, mal puede pretenderse que la causa prospere en otro sentido que no sea la **persecución penal como método de persecución política.**

¿Qué deber de objetividad puede tener para investigar una causa quien filtra sus propias presentaciones a la prensa, antes de presentarlas formalmente en el expediente? Ello, con la intencionalidad de que el suscripto y el resto de los imputados

sean el blanco de un escarnio público mediático y la consecuente condena social.

Este accionar (las continuas filtraciones y la de mayor gravedad que es la de su propio requerimiento de elevación) **no conlleva a otra conclusión que la existencia de una enemistad manifiesta del fiscal para con los imputados de esta causa.**

Volviendo al deber de objetividad que debe regir la actuación de los fiscales, la Sala II de la Cámara Criminal y Correccional Federal estableció una serie de lineamientos básicos que, dada su relevancia, cabe traer a consideración:

“...si bien tal deber no puede confundirse o identificarse con la imparcialidad que se reclama a los Jueces en su función, los Fiscales en su rol de acusadores públicos obligados a impulsar la investigación de todos los delitos de acción pública por el principio de legalidad, están sujetos a determinados principios específicos entre los cuales se encuentra el deber de actuar con objetividad, es decir, el de actuar procurando la verdad y ajustarse en sus requerimientos y conclusiones a las pruebas legítimas, sean éstas contrarias o favorables al imputado (cf. En este sentido C.S.J.N., `Quiroga`, Fallos 327:5863, Considerando 30 del voto del Dr. Maqueda).

Los fiscales no deben tener un interés propio, subjetivo o personal en los procesos en los cuales le toca intervenir ya que su función debe estar determinada por la búsqueda de la verdad siguiendo los preceptos legalmente establecidos (así lo entendió Sala IV de la C.F.C.P., en la causa “Cementos San Martín y Loma Negra s/recusación` y `Asociación Fabricantes de Cemento Portland S.A. s/recurso de casación` rta. el 7/3/12, reg. n° 249/12.4).

Como dijera Julio B. Maier, “...el sustantivo imparcial refiere, directamente, por su origen etimológico (in-partial), a aquel que no

*es parte en un asunto que debe decidir, esto es, que lo ataca sin interés personal alguno. Por otra parte, el concepto refiere, semánticamente, a la **ausencia de prejuicios** a favor o en contra de las personas o de la materia acerca de las cuales debe decidir...”* (cfr. “Derecho Procesal Penal”, T. I, pág. 739 y sgts., ed. Del Puerto 1996).

En el mismo sentido, Werner Goldschmidt acerca de la imparcialidad, en cuanto sostiene que importa “...ser objetivo, sumergirse en el objeto, **al margen de toda subjetividad**; también la de Aragonese Alonso, quien tras destacar que ...la imparcialidad es uno de los principios supremos del proceso, afirma que es una especie determinada de motivación, ...consistente en que la declaración o resolución se orienta en el deseo de decir la verdad, de dictaminar con exactitud, de resolver justa o legalmente.”

Al abordar Carlos Santiago Nino (cfr. “Fundamentos de Derecho Constitucional”, pág. 448 y sgts., Ed. “Astrea”, Bs. As., 1992) la idea del debido proceso, enseña que el “...judicial debe estar guiado por tres grandes principios mutuamente complementarios en su contribución a que se haga justicia en el ejercicio de la coacción estatal, siendo ellos: a) el de observancia de la ley dictada por los órganos democráticos, b) el de búsqueda irrestricta de la verdad sobre los hechos y, c) el de imparcialidad, ...tan absoluta cuanto sea posible entre las partes contendientes en el proceso....”.

Por ende, a través de su conducta de la filtración a la prensa para la demonización de las organizaciones sociales y/o el escarnio público y condena social, el fiscal Dr. Pollicita expresa una vocación de persecución contra el suscripto y el resto de los imputados en la presente causa. Lo que resulta a las claras una ENEMISTAD MANIFIESTA.

Clarifica lo antes dicho, que lo manifestado por esta parte en el escrito de denuncia fue ratificado por el propio Luis Majul quien anoticiado de la misma sostuvo en la red social X “Atenti. Como sabe Belliboni que nosotros vamos a informar lo que todavía no sucedió? Nos está espiando? Mañana a las 20 en el arranque del año de @lanacionmas te contamos todo” (sic)

Luego dijo: “Hola de nuevo. Junto a @luisgasulla y @drasmartinez estamos analizando denunciar a @ebelliboni por violación de correspondencia y espionaje ilegal.”

Para continuar en su programa radial, con Luis Gasulla a su lado (y asintiendo) dijo: “Belloni, Solano, ¡Caraduras!” “Devuelvan la plata que le quitaron a los pobres, vayan a la justicia y respondan porque los extorsionaban, les metían miedo, les quitaban la comida y los obligaban a ir a las marchas.” (ver link <https://x.com/observador1079/status/1886411087706243174?s=48>)

Más aún, el destinatario de la filtración no es un periodista del montón, sino una persona que públicamente ha fijado una posición de acusación falsas hacia el Polo Obrero y que opera directamente como vocero del Poder Ejecutivo Nacional, querellante en esta causa. Agraviando y denigrando a quienes estamos imputados.



Es evidente entonces que para la promoción de justicia y esclarecimiento de la verdad real (fin último del proceso penal), no cabe otra alternativa que V.S. ordene la recusación del Dr. Gerardo Pollicita en virtud el inc. 11 del art. 55 del CPPN por aplicación del art. 71 del mismo cuerpo normativo.

Para concluir diremos que, si bien es cierto que las causales de recusación deben admitirse en forma restrictiva, ese principio no puede ser interpretado de modo tal que torne ilusorio el uso de un instrumento concebido para asegurar la imparcialidad del órgano acusador llamado a la búsqueda de la verdad, condición de garantía del debido proceso.

El instituto de la recusación tiene como basamento asegurar a los habitantes del país una justicia imparcial e independiente, y ello se traduce en la necesaria separación de la causa de aquel miembro del ministerio público que no se encuentre en condiciones objetivas de satisfacer tal garantía. De allí que las causales de recusación no puedan ser interpretadas en una forma rígida y ritual que desnaturalice su ámbito de aplicación y las convierta en meras fórmulas vacías e incapaces de subsanar lesiones evidentes al debido proceso.

III.- PRUEBA:

***Documental:**

- a) Escrito de denuncia
- b) Documental de denuncia: Archivo pdf de texto de requerimiento de elevación a juicio del MPF (93 fs.). Captura de pantalla de mensaje de envío y recepción del plan de producción. Captura de pantalla del Plan de Producción.

c) Certificado de presentación de la misma en la CFP 1794/2024 NN: N.N. s/AVERIGUACION DE DELITO que tramita ante el JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 5 - SECRETARIA N° 9.

*Informativa:

Se solicite al Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 5, Secretaría 9, remita copia de las actuaciones CFP 1794/2024 NN: N.N. s/AVERIGUACION DE DELITO

IV.- TRAMITE

En función de lo expuesto corresponde que V.S. **admita el planteo de recusación y proceda conforme** lo dispuesto en el art. 61 CPPN.

A su vez, **por razones de economía procesal y a efectos de evitar nuevas nulidades, peticiono que el Dr. Gerardo Pollicita y la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 11, a su cargo, se abstengan de intervenir en esta causa hasta tanto la presente recusación sea resuelta por sentencia firme.**

En caso de no hacerse lugar a esta solicitud, desde ya **dejo expresamente planteada la invalidez de todos los actos que pudieran llevarse a cabo** (cfr. art. 62 in fine del CPPN).

Para el caso que se convalide la grosera violación a normas constitucionales y legales que hacen a una condición esencial al debido proceso, la defensa en juicio, extremos que se configurarían en la hipótesis que V.S. no admitiera la recusación, constituyéndose un supuesto de inobservancia de las normas que el CPPN establece bajo sanción de nulidad y la violación a expresas disposiciones legales (art. 456 C.P.P.N.), **hago protesta de recurrir en casación.**

Que asimismo y atento a que una resolución adversa a esta pretensión sólo sería posible mediante una efectiva lesión a garantías constitucionales, al afectarse el derecho al debido proceso y el derecho de defensa, proyectando esas violaciones eventuales afectaciones a todo el sistema de garantías penales consagrados en la Constitución Nacional, **dejo introducida la cuestión federal para acudir, vía recurso extraordinario por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (art. 14 ley 48).**

Por esas mismas razones y con fundamento especialmente en las disposiciones ya relacionadas, **quedaría habilitado el derecho para acudir ante la Jurisdicción Supranacional** que tiene ahora jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22 C:N:) al resultar lesionado el sistema interamericano de derechos humanos, razón por la cual dejo formulada la pertinente cuestión y reserva.

V. PETITORIO: Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

1. Se tenga por presentada en tiempo y forma esta recusación (art. 71 y concordantes del CPPN) abriéndose el correspondiente incidente.

2. Previo trámite de ley se haga lugar a esta solicitud y, en consecuencia, se aparte al fiscal interviniente del conocimiento de la causa. Procediendo conforme lo dispuesto en el art. 61 CPPN

3. Se tengan presentes las reservas efectuadas.

**Proveer de conformidad,
Será Justicia**



Belliboni